

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EMMAIPC-EP G 65 30-06-2021
LCDO. LUIS HUMBERTO MALDONADO FERNÁNDEZ
GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA
DE ASEO INTEGRAL DEL PUEBLO CAÑARI "EMMAIPC-EP"

CONSIDERANDO

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Segundo "Derechos del buen vivir", sección segunda "Ambiente sano" artículo 14 indica: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumakkawsay";

Que, en la Constitución de la República del Ecuador Art. 15 indica: "El Ecuador promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua";

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66 numeral 27 señala que, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y su última modificación con fecha 14 de octubre de 2013, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; una vez que se derogó el anterior Reglamento General de LOSNCP expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Registro Oficial N°399 de 8 de agosto de 2008 y sus reformas expedidas mediante Decreto Ejecutivo 1331 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 427 de 17 de septiembre de 2008; y, Decreto Ejecutivo 1516 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008.

Que, en el Suplemento de Registro Oficial No. 48, de 16 octubre de 2009 se publicó de la Ley Orgánica Empresas Públicas;

Que, La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo, y; Suscal EMMAIPC-EP, se trata de una empresa de derecho público, sin fines de lucro, creada a través de acto normativo de los consejos cantonales de Cañar, Biblián, El Tambo, y; Suscal, la misma que inicia su vida jurídica a partir del 01 de enero del año 2012, que tiene como objeto social de su gestión el prestar los servicios de higiene ambiental, aseo, recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en los territorios de los cantones Cañar, Biblián, El Tambo, y; Suscal.

Que, La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo, y; Suscal se encuentra legalmente representada por el señor Lcdo. Luis Humberto Maldonado Fernández

Que, dentro de la normativa que regula a La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo, y; Suscal EMMAIPC-EP, en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones numerales 1. “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;” 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;

Que, en fecha treinta y uno de mayo del 2021, La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo, y; Suscal se encuentra legalmente representada por el señor Lcdo. Luis Humberto Maldonado Fernández, firmó un contrato con el contratista **YUPA HUERTA LUIS ALBERTO**, con RUC número **0301079935001**, para que preste EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS EN LAS PARROQUIAS DE VENTURA, SAN ANTONIO, GUALLETURO, DUCUR, CHONTAMARCA, Y; GENERAL MORALES Y SUS COMUNIDADES RURALES HASTA EL RELLENO SANITARIO DE LA EMMAIPC-EP, proceso signado con el numero SIE-EMMAIPC-006-2021.

Que, el Tlgo. Lorenzo Loja Castro, administrador del Contrato para EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS EN LAS PARROQUIAS DE VENTURA, SAN ANTONIO, GUALLETURO, DUCUR, CHONTAMARCA, Y; GENERAL MORALES Y SUS COMUNIDADES RURALES HASTA EL RELLENO SANITARIO DE LA EMMAIPC-EP, proceso signado con el numero SIE-EMMAIPC-006-2021, mediante Oficio número 41 EMMAIPC-EP-TZC-2021, Comunica que el día miércoles 02 de junio del 2021, a las 11:00 recibió una llamada del señor Presidente del GAD parroquial de San Antonio de Paguancay (...) en donde indica que la recolección en el Centro Parroquial del Recinto Zhucay y sus comunidades no se ha realizado como de costumbre, y que el cómo administrador del contrato había constatado la presencia de fundas con desechos sólidos desparramados en las calles, y; que el contratista no ha recolectado la recolección tal como se encuentra en los términos de referencia y el contrato, mediante Oficio número 42 EMMAIPC-EP-TZC-2021 Informa que el día jueves 03 de junio del 2021, a las 13:00, recibió una llamada del señor Presidente del GAD parroquial de General Morales (...) en donde indica que la recolección en el Centro Parroquial de General Morales y sus comunidades no se ha realizado como de costumbre, y que el cómo administrador del contrato se trasladó conjuntamente con el Ing. Miguel Pichizaca técnico de la zona B y se percataron había constatado la presencia de fundas con desechos sólidos desparramados que en las calles, y; que el contratista no ha recolectado la recolección tal como se encuentra en los términos de referencia y el contrato. mediante Oficio número 43 EMMAIPC-EP-TZC-2021. Informa que el día jueves 03 de junio del 2021, a las 10:00, recibió una llamada del señor Presidente del GAD parroquial Gualleturo (...) en donde indica que la recolección en el Centro Parroquial de Gualleturo y sus comunidades no se ha realizado como de costumbre, y que el cómo administrador del contrato se trasladó hasta la parroquia Gualleturo y se percató había constatado la presencia de fundas con desechos sólidos desparramados que en las calles, y; que el contratista no ha recolectado la recolección tal como se encuentra en los términos de referencia y el contrato. Mediante Oficio número 44 EMMAIPC-EP-TZC-2021, Informa que el día viernes 04 de junio del 2021, a las 15:00, recibió una llamada del señor Presidente del GAD parroquial Ducur (...) en donde indica que la recolección en el Centro Parroquial de Ducur y sus comunidades no se ha realizado como de costumbre, específicamente en las comunidades de Nueva Unión Chilchil, Apangoras, San Javier, San Juan, Chilchil la Valle, y que el cómo administrador del contrato se trasladó hasta la parroquia Gualleturo y se percató había constatado la presencia de fundas con desechos sólidos desparramados que en las calles, y; que el contratista no ha recolectado la recolección tal como se encuentra en los términos de referencia y el contrato y mediante Oficio número 45

EMMAIPC-EP-TZC-2021, Informa que el día lunes 07 de junio del 2021, a las 10:00, recibió una llamada del señor Presidente del GAD parroquial San Antonio (...) en donde indica que la recolección en el Centro Parroquial de San Antonio y sus comunidades no se ha realizado como de costumbre, y que el cómo administrador del contrato se trasladó hasta la parroquia Gualleturo y se percató había constatado la presencia de fundas con desechos sólidos desparramados que en las calles, y; que el contratista no ha recolectado la recolección tal como se encuentra en los términos de referencia y el contrato.

Que, mediante Oficio número 46 EMMAIPC-EP-TZC-2021 El Tlgo. Lorenzo Loja Castro, administrador del Contrato, informa de todo lo anteriormente indicado y el proceder del señor **YUPA HUERTA LUIS ALBERTO**, con RUC número **0301079935001**, indicando además que en su calidad de administrador del contrato ha procedido a notificar al contratista en fecha 04 de junio del 2021, concediéndole un tiempo perentorio de 24 horas para que conteste por su incumplimiento.

Que, existe comunicación por parte del contratista indicando que “Existen factores que impiden el cumplimiento del Contrato, razón por la cual solicita que, por intermedio de su persona como administrador del contrato ponga en conocimiento de la máxima Autoridad de la empresa mi voluntad de dar por terminado el contrato por Mutuo Acuerdo conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 92 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que, en base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 93 que señala: “Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista”;

Que revisado y analizado el texto de la ley antes referida no se enmarca en las causales para esta terminación de mutuo acuerdo, toda vez que dé así hacerlo afectaría técnica y económicamente a la empresa como ya está ocurriendo, a más de que el mutuo acuerdo en sentido estricto debe ser entre las dos partes; y al ser expuesto únicamente por el contratista vulnera el principio de legalidad.

Que, en el numeral 8 de los términos de referencia cuando se hace alusión a los SERVICIOS ESPERADOS y posterior a la RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN LAS PARROQUIAS DE VENTURA, SAN ANTONIO, GUALLETURO, DUCUR, CHONTAMARCA Y GENERAL MORALES Y SUS COMUNIDADES RURALES HASTA LOS RELLENOS SANITARIOS DE LA EMMAIPC-EP, en su numeral 8 claramente dice: La prestación de los servicios deberá brindarse en forma ininterrumpida, de acuerdo a sus rutas, incluido los días feriados y otros, es decir, por ningún concepto se suspenderá la prestación del servicio contratado.

Que, en la Cláusula Segunda, cuando se refiere a los. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO el punto 2.1 dice: Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: **a)** El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación **b)** Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el la Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. **c)** La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.

Que, en la Cláusula Undécima, cuando se refiere a la TERMINACIÓN DEL CONTRATO 11.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. 11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...

RESUELVE.

Art. 1.- Declarar la Terminación Unilateral del contrato para la RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN LAS PARROQUIAS DE VENTURA, SAN ANTONIO, GUALLETURO, DUCUR, CHONTAMARCA Y GENERAL MORALES Y SUS COMUNIDADES RURALES HASTA LOS RELLENOS SANITARIOS DE LA EMMAIPC-EP, celebrado en fecha treinta y uno de mayo del 2021, La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo, y; Suscal se encuentra legalmente representada por el señor Lcdo. Luis Humberto Maldonado Fernández, con el contratista **YUPA HUERTA LUIS ALBERTO**, con RUC número **0301079935001**, en virtud que el contratista está incurso en

la causal prevista en el Art. 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia a los estipulado en las Cláusulas Undécima, del referido contrato, debido a que el contratista encuadró su conducta conforme textualmente se indica: “Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: numeral 1. Por incumplimiento del contratista;”

Art. 2.- Declarar al señor **YUPA HUERTA LUIS ALBERTO**, con RUC número **0301079935001**, como contratista Incumplido de La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblian, El Tambo, y; Suscal EMMAIPC-EP.

Art. 3.- Proceder por intermedio de la Dirección Administrativa Financiera a la Aplicación de las multas conforme la liquidación que practicara el administrador del contrato, con la finalidad que el contratista en el término de diez días cancele los valores liquidados.

Art. 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución, al Contratista, al Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.-Publicar la presente resolución de Terminación Unilateral en el Portal de Compras Públicas.

Art. 8.- Solicitar la suspensión del Nombrado contratista del Registro único de proveedores de acuerdo al Art. 98 de a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 9.- Delegar a la Dirección Administrativa Financiera para que haga cumplir a cabalidad esta resolución.

En la ciudad de Cañar a los treinta días del mes de junio del 2021.

LCDO. LUIS HUMBERTO MALDONADO FERNÁNDEZ
GERENTE DE LA “**EMMAIPC-EP**”